



Ajuntament de Castelló

Decreto

Nº Orden:
Asunto: Implantación tramitación electrónica
certificados de datos individualizados en
bases de datos fiscales municipales.
Fecha: 17/06/08
Servicio:
Expediente:
Nombre documento:
Ruta:

Decreto:

I.- El mejor servicio al ciudadano constituye la razón para configurar una Administración moderna que haga del principio de eficacia y eficiencia su eje vertebrador siempre con la mira puesta en los ciudadanos de conformidad con los principios establecidos en el artículo 103 1.º de la CE, artículo 3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el ámbito de la entidades que integran la Administración Local en el artículo 6 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las tecnologías de la información hacen posible el acercamiento, en tiempo y espacio, de los ciudadanos y la Administración y les permiten relacionarse con ella sin colas ni esperas.

De ello se hizo eco la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que recoge en su art. 45.1 el impulso al empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, por la Administración para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias y que permitió a los ciudadanos relacionarse con las Administraciones cuando fuese compatible con los "medios técnicos de que dispongan".

En el ámbito municipal, el artículo 70 bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local impone a los Ayuntamientos el impulso en la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos.

Así mismo, la firma electrónica, regulada en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, surge como respuesta a la necesidad de conferir seguridad a las comunicaciones por internet, para así poder generalizarse la confianza de la

ciudadanía en las comunicaciones telemáticas, al permitir una comprobación de la procedencia e integridad de los mensajes intercambiados a través de redes de telecomunicaciones.

La Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, garantiza que el uso de los medios y técnicas telemáticas se realice con absoluta protección de las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y, especialmente su honor e intimidad personal y familiar.

Por último, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos además de reconocer el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, desarrolla la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información, de acuerdo con las previsiones de esta Ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias.

II.- En el ámbito de esta Administración municipal, renovar y mejorar la calidad en la prestación de servicios públicos ha sido, en los últimos años, uno de nuestros compromisos.

Por ello, con motivo de la aprobación de la Ley 12/2005, de 22 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, por la que se estableció la aplicación al municipio de Castellón de la Plana del régimen de organización de los municipios de gran población, previsto en el Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inició un proceso de transformación y mejora de nuestra Administración.

Dentro de este proceso, el Plan Marco de Modernización y Calidad de los Servicios Municipales, aprobado por unanimidad, en sesión plenaria de 26 de octubre de 2006, constituye una herramienta imprescindible para llevar a cabo la renovación y mejora de la calidad en la prestación de servicios públicos.

En su línea estratégica nº 3, “Castellón Digital”, señala como objetivo la potenciación de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para mejorar la accesibilidad, información, participación y comunicación entre ciudadanos y Ayuntamiento, facilitándole a éstos, todas las gestiones públicas que tengan que realizar, telemática, telefónica o presencialmente, así como el acceso de los ciudadanos a la sociedad de la información mediante la implantación progresiva de la administración electrónica.

El Plan “Castellón Digital”, contempla como acciones prioritarias la denominada “Ajuntament digital” que prevé la implantación de la tramitación telemática; información y atención al ciudadano y la incorporación paulatina de la firma electrónica reconocida en la relación de los ciudadanos con el Ayuntamiento.

III.- En el Ayuntamiento de Castellón, uno de los trámites administrativos solicitados por la ciudadanía es la emisión de los certificados relativos a los datos fiscales obrantes en base de datos del Ayuntamiento que bien son solicitados por la ciudadanía para otras actuaciones suyas relativas al acceso de ayudas o subvenciones u otros beneficios o prestaciones concedidas por otras

Administraciones Públicas o el propio Ayuntamiento, para la obtención de los beneficios de la justicia gratuita o solicitados cuya gestión y expedición manual y firma manuscrita dificulta la rapidez en su entrega a los interesados. Por tanto, considerando las ventajas que desde el punto de vista de la gestión administrativa representa tanto la solicitud telemática, su emisión electrónica y su copia en soporte papel, se ve en la necesidad de implantar la tramitación electrónica de los certificados de datos individualizados de los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 de la Ley LRJPAC y art. 70 bis de la Ley LRBRL; en el ejercicio de la función prevista en el art. 124. 4.g) de la ley LRBRL.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la implantación de la tramitación electrónica de los certificados de datos individualizados de los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos que se regirá por las siguientes instrucciones:

1ª. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la utilización de medios electrónicos y telemáticos para la expedición de certificados electrónicos y transmisiones de datos individualizados de los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos incluidos en las bases de datos fiscales del Ayuntamiento de Castellón así como para la expedición de copias en soporte papel de documentos originales electrónicos.

Lo dispuesto en este Decreto se aplicará en todo caso de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.

2ª. Definiciones.

A los efectos de este Decreto, se entiende por:

a) Soporte: objeto sobre el cual o en el cual es posible grabar y recuperar datos.

b) Medio: mecanismo, instalación, equipo o sistema de tratamiento de la información que permite, utilizando técnicas electrónicas, informáticas o telemáticas, producir, almacenar o transmitir documentos, datos o informaciones.

c) Aplicación: programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de la informática.

d) Documento: entidad identificada y estructurada que contiene texto, gráficos, sonidos imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser almacenada, editada extraída e intercambiada entre sistemas de tratamiento de la información o usuarios como una unidad diferenciada.

e) Firma electrónica reconocida: es la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

f) Carpeta ciudadana: Es un servicio que nos va a permitir disponer de un Ayuntamiento transparente y "on-line" para la realización de determinados trámites administrativos. Para poder acceder a la Carpeta del Ciudadano, es necesario disponer de un certificado digital expedido por la GVA. Puede solicitar el certificado y el alta del servicio en el Ayuntamiento de Castellón.

3ª.- Lugares y medios de presentación.

a) Por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. Los ciudadanos para la obtención electrónica de los certificados señalados en el artículo 1º tendrán derecho a dirigirse a la Administración Municipal a través del "Servicio de Carpeta del Ciudadano".

b) Presencialmente, en soporte papel, mediante solicitud en las oficinas de registro y en las oficinas de las Juntas de Distrito.

4ª.- Certificados electrónicos y transmisiones de datos.

1. Siempre que el ciudadano así lo autorice o una norma de rango legal lo disponga, los certificados de de datos individualizados de los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos expedidos en soporte papel serán sustituidos por certificados electrónicos que tendrán la naturaleza de documento original electrónico o por transmisiones de datos, conforme lo previsto en el art. 3, apartados 6, 7 y 8 de la Ley 59/2003, de Firma electrónica.

2. Se entiende otorgada la autorización con la presentación de la solicitud del certificado, bien sea mediante medios electrónicos o presencialmente, mediante solicitud.

3. El certificado contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad y funcionario o funcionarios competentes para expedirlo y se pondrá a disposición del interesado en su buzón de la Carpeta del ciudadano desde donde lo podrá visualizar, imprimir o descargar en su propio ordenador.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirán idénticos efectos a los expedidos en soporte papel. A tal efecto, su contenido deberá poder ser impreso en soporte papel, en el que la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente que permita en su caso contrastar su autenticidad.

Para verificar la autenticidad del documento se accederá a la dirección <http://www.castello.es/verificar> de la web municipal.

5. Las transmisiones de datos sustituyen a los certificados administrativos en soporte papel por el envío, a través de medios telemáticos y con los requisitos de

seguridad previstos en el apartado siguiente, de aquellos datos relativos a los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos que sean necesarios para el ejercicio por un órgano u organismo de sus competencias en el marco de un procedimiento administrativo.

6. Las medidas de seguridad aplicadas a los soportes, medios y aplicaciones utilizados garantizan:

- a) La restricción de su utilización y del acceso a los datos e informaciones en ellos contenidos a las personas autorizadas.
- b) La prevención de alteraciones o pérdidas de los datos e informaciones.
- c) La protección de los procesos informáticos frente a manipulaciones no autorizadas.

7. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondiente datos, el titular de éstos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de ley.

8. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud de la Administración que tramita el procedimiento en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares, así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

9. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano receptor. Para garantizar la identidad de la Administración peticionaria y la de la Administración emisora, así como la integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos transmitidos, tanto la petición como la transmisión de datos deberán ir acompañadas de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo o funcionario competente.

5ª.- Expedición y validez de las copias de los certificados administrativos electrónicos.

1. Cuando la solicitud se haga en soporte papel, el certificado de aquellos datos relativos a los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos se expedirá, igualmente, de forma electrónica. En este caso, se emitirán copias en soporte papel que contendrán los requisitos señalados en el artículo anterior.

2. Las copias en soporte papel de los documentos originales electrónicos tendrán la misma validez y eficacia que éstos, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

6ª.- Aplicaciones informáticas y medidas de seguridad.

1. Los programas y aplicaciones informáticas utilizados para la expedición del certificado datos relativos a los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos, en tanto que tienen carácter meramente instrumental al efectuar un tratamiento de la información auxiliar o preparatorio, no deben ser objeto de aprobación y pública difusión.

2. El negociado técnico de sistemas físicos de la sección de tecnologías de información y comunicaciones será el responsable de la seguridad del sistema de obtención del certificado de electrónico datos individualizados relativos a los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos, garantizando la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos generados de acuerdo con la normativa vigente.

7º.- Aprobación, competencia y entrada en vigor.

1. El presente Decreto regula la realización de un trámite administrativo, la expedición de certificados de datos individualizados de los padrones, matrículas, censos y demás documentos tributarios e ingresos públicos y transmisión de estos datos, por medios electrónicos.

Dichos certificados serán expedidos por orden del Presidente de la Corporación o concejal o miembro de la Junta de Gobierno Local que no ostenta la condición de concejal en quien delegue y con su visto bueno, conforme lo dispuesto en el art. 205 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En cumplimiento del mandato previsto en el art. 70 bis 3. de la LRBRL, corresponde al Alcalde aprobar la implantación de la utilización de estas técnicas electrónicas para la expedición de los certificados de datos individualizados en bases de datos fiscales municipales.

2. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Así mismo, desde el momento de la entrada en vigor de este Decreto, se incluirá, a los efectos de información a los ciudadanos, en el catálogo de trámites electrónicos del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, publicándose en su página web.

SEGUNDO.- Publicar el presente Decreto en el BOP, para su conocimiento y efectos.

Castellón de la Plana, 17 de junio de 2008.

El Alcalde,

Ante mí:
El Titular del Órgano de Apoyo a la
Junta de Gobierno Local.

Alberto Fabra Part

Juan Jiménez Hernandis